



RESOLUCIÓN N°

DE 2015

( EE-00748 ) 29 ABR 2015

**"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO PALMITO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 01648 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Acuerdo 007 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que mediante Resolución No. 1648 del 10 de diciembre de 2012, Corpoguajira, otorgó a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, autorización de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, en el predio PALMITOS, Jurisdicción del Municipio de Barrancas, y este a su vez fue prorrogado mediante la Resolución 00062 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito de fecha 24 de Noviembre de 2014 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20143300214472 fechado 24/11/2014, el doctor JUAN CARLOS GARCIA OTERO, en su condición de apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, solicitó ante esta entidad prorroga del termino para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio PALMITO, localizado en Municipio de Barrancas - La Guajira, fundamentado con el fin de poder continuar con la ejecución de las obras de protección de un tramo de la margen derecha del río Ranchería.

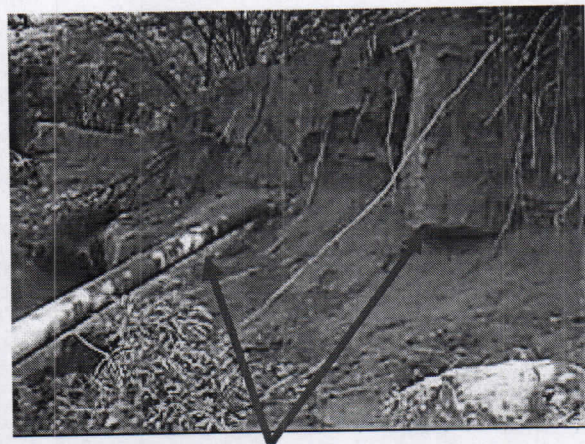
La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la nueva solicitud de prórroga, emite Auto de tramite 1124 de fecha 04 de diciembre de 2014 y enviando dicho auto a la Coordinación de Evaluación Ambiental, solicita se programe la visita para que se evalúen las razones por la cual no se hizo el aprovechamiento forestal concedido en el término de la vigencia de la resolución de prórroga 00062 de fecha 14 de enero de 2014 y se presente el informe técnico con Radicado Interno N° 20153300123943 de fecha 20/04/2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA**

En atención al Auto de Trámite 1124 fechado 04 de diciembre de 2014, se realiza visita para evaluar en campo los avances del aprovechamiento forestal único de árboles aislados en el predio Palmito, propiedad de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barranca – La Guajira, y otorgado mediante Resolución N° 1648 del 10 de diciembre de 2012.

En el área donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal del predio Palmito, se verificó que los árboles inventariados y solicitado para intervenir por la construcción de las obras de infraestructuras (Gaviones), en su mayoría no han sido objeto de tala y las obras de ingeniería civil se han ejecutado en un 50%.

La vegetación, o cobertura vegetal arbórea de la margen protectora del río Ranchería, en el predio palmito, donde la empresa Carbones del Cerrejón Limited, está construyendo los gaviones de protección, se observa relativamente escasa, dado que este predio antes de ser propiedad de la empresa Cerrejón, en este sector era utilizado para desarrollar actividades agrícolas, aprovechando la fertilidad de las áreas bañadas por las crecidas del río ranchería en las épocas invernales, razón por lo cual la margen derecha en este sector se ha venido socavando y en consecuencia derrumbando los postes de energía eléctrica de la línea de pozos de la empresa carbonos del Cerrejón Limited y con ello debilitando la cobertura vegetal arbórea y la tubería del sistema de bombeo en este sector.



La imagen de la izquierda evidencia la escasa vegetación arbórea de la margen derecha del río ranchería en el predio Palmito y la imagen derecha, muestra el tubo de pvc socavado y el muro de concreto, soporte del poste de conducción eléctrica de la línea de pozos.



Estas imágenes muestran el avance de las obras de infraestructuras para la protección de la margen derecha del río ranchería en el predio palmito, sitio por donde se presenta el desbordamiento del río ranchería durante las crecidas de los periodos invernales.

A continuación presentamos la relación de las especies inventariadas objeto del permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited.

ESPECIES	Nombre Común	Suma de Volumen Total (m3)
<i>Samanea saman</i>	Algarrobillo	8,31
<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga	5,46

<i>Hura crepitans</i>	Ceiba	0,44
<i>Pithecellobium forfex</i>	Corioto	0,77
<i>Albizia carbonaria</i>	Guacamayo	6,42
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	2,94
<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	1,4
<i>Pictadenia flava</i>	Mulato	0,1
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	0,62
<i>Pterocarpus officinalis</i>	Zanco araña	3,51
<i>Cordia dentata</i>	Uvito	0,19
<b>Total general</b>	<b>11</b>	<b>30,16</b>

Durante la visita en campo se pudo evidenciar que la empresa Carbones del Cerrejón Limited, para la ejecución de las obras de protección en la margen derecha del río ranchería en el predio Palmito, hasta el momento no ha tenido necesidad de intervenir las especies inventariadas objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, de las cuales se verificaron en campo sin intervenir, las siguientes especies.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



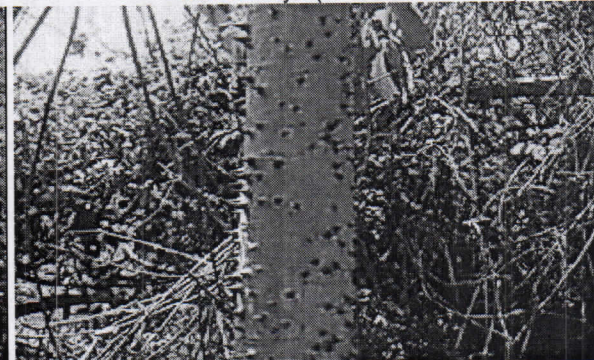
Uvito (*Cordia dentata*)



Guacamayo (*Albizia carbonaria*)



Jaboncillo (*Sapindus saponaria*)



Ceiba amarilla (*Hura crepitans*)

#### OBSERVACIÓN

Según información del funcionario de Cerrejón que acompañó la visita, el diseño de las obras de protección de la margen derecha del río Ranchería en el predio Palmito, no requiere la intervención de la totalidad de las especies inventariadas, dado que la obra la han venido realizando utilizando solo mano de obra y la única maquinaria que han utilizado son camiones volteos para el transporte de los materiales, los cuales llegan al sitio por la vía paralela a la línea de conducción eléctrica que suministra la energía a los pozos del acueducto de la empresa.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y verificado los avances de las obras de protección de la margen derecha del río Ranchería sin que hasta el momento haya habido la necesidad de intervenir la

cobertura vegetal arbórea objeto de la solicitud de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados en el predio Palmito, se concluye que **es viable conceder prórroga** para el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución N° 1648 del 10 de Diciembre de 2012, sitio que se ubica en las Coordenadas geográficas **N 11° 05'55.2" W 072° 37' 44.5"**. El permiso contempla 62 árboles, pertenecientes a once (11) especies y (7) Familias botánicas con mayor incidencia de la especie *Piptadenia flava* (Mulato), con un volumen de biomasa de **30,16 m<sup>3</sup>**.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las Funciones de Director General de CORPOGUAJIRA.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, identificado con el NIT N° 860.069.804-2, la autorización para el aprovechamiento forestal único en el predio PALMITO, localizado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas, otorgado mediante la Resolución 01648 del 10 de Diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de Un (01) año, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en la Resolución 01648 del 2012 y además deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Realizar el aprovechamiento forestal, como está planteado en la solicitud de aprovechamiento, exclusivamente en el área de construcción, en los sitios donde sea necesario intervenir las especies que interfieran con la construcción de la infraestructura básica del proyecto.
- ❖ Realizar el aprovechamiento forestal en forma tecnificada, utilizando las herramientas de acuerdo a las necesidades de tala y/o poda, aplicando los protocolos de seguridad necesaria para este tipo de actividades.
- ❖ El material vegetal leñoso no aprovechable producto del aprovechamiento, deberá depositarse en áreas de rehabilitación, para la descomposición e incremento de materia orgánica al suelo, el acarreo al sitio indicado debe hacerse en forma adecuada.
- ❖ Una vez concedido el permiso de prórroga a la empresa Carbones del Cerrejón Limited, la autoridad ambiental deberá programar las respectivas visitas de seguimientos.
- ❖ Compensación consistente en el establecimiento de una plantación de una (1) hectárea, con especies nativas de la zona con una densidad de siembra de 625 árboles, ubicada en el mismo predio y paralelo la ribera del río Ranchería.
- ❖ La plantación deberá realizarse con las siguientes especificaciones técnicas:
  - Protegerse con cerca de alambre púa cuatro (4) hilos mínimo
  - Postes de madera dura ubicados a distancias de un (1) metro
  - Realizar mantenimiento de control de maleza y plagas, manteniendo el número de plantas exigidas.
- ❖ La empresa Carbones del Cerrejón Limited, deberá realizar mantenimiento, a la compensación exigida durante un tiempo de tres años.

**ARTICULO CUARTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, podrá modificar unilateralmente de manera total, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de prorrogar el mismo

**ARTÍCULO SEXTO:** Prohibiciones y sanciones, al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la ley 99 del 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La proroga objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, o a su apoderado,.

**ARTICULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de La Guajira.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

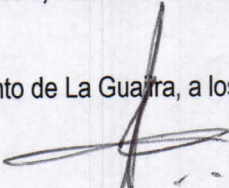
**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

**29 ABR 2015**



**SAMUEL LANA O ROBLES**  
Subdirector de Gestión Ambiental  
Encargado de las Funciones de Director General

Reviso : Alcides M  
Aprobó: Fanny Mejía